



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

069

FECHA: 15 DE MAYO DE 2018

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)

DE: CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DESPACHO

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 014E DE 2017, SANCIONADA EL DIA 11 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: _____

CARLOS SANTAMARIA NIETO

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 15 de mayo de 2018

Diputado

JAIRO YESID NAVARRO OJEDA

Presidente Asamblea Departamental

Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 014E DE 2017: "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Atentamente,

CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Profesional Universitario del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898

Arauca – Colombia

E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 15 de mayo de 2018

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que hoy 15 de mayo de 2018, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 014E de 2017 del 11 de mayo de 2018.

ORDENANZA N° 014E DE 2017: "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho



REVISION ORDENANZA No. 014E DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

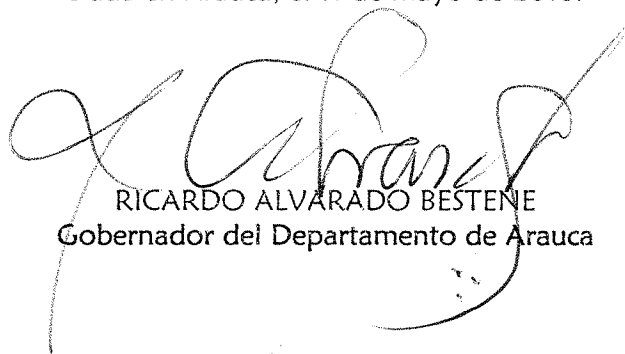
El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los quinientos noventa y dos (592) artículos de la presente Ordenanza

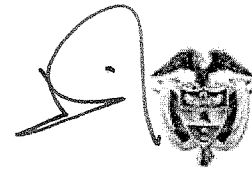
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 11 de mayo de 2018.



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



REVISION ORDENANZA No. 014E DE 2018

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA
ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 014E DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 014E DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. La Ordenanza 014E de 2017 fue objetada dentro del plazo legal establecido por el Decreto 1222 de 1986, por el Ejecutivo Departamental.

La Ordenanza 014E de 2017 fue objetada por ilegalidad, bajo los siguientes argumentos que se sintetizan: ... "en los artículos 329 al 335 se incluyen aspectos que no guardan UNIDAD DE MATERIA ya que inciden en aspectos estructurales: organizacionales y funcionales de la Entidad; los artículos 518; 519 y 591 no se encuentran soportados legalmente; y el artículo 568 incluye como disposición conciliada una norma cuyo referente legal ha sido derogado; así mismo, en el parágrafo del artículo 377; artículo 430; 479; 508; 512; 548; 572 se establecen imprecisiones normativas en relación con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional"...

Adicionalmente, se señalaron **IMPRECISIONES FORMALES**, referidas a la invocación errónea de artículos del Estatuto Tributario como normas conciliadas.

2. La Asamblea Departamental a través de Comunicación de fecha 30 de abril de 2018 con radicado número 2018010006274-1 suscrita por el Presidente,... "remite copia del informe de la comisión accidental (...) quienes se encargaron de estudiar las objeciones presentadas (...) las cuales se declararon fundadas y aprobadas por unanimidad. Se ratificó hacer los ajustes a la ordenanza en Mención"...
3. El día 10 de mayo de 2018, se remite por parte de la Asamblea Departamental la ORDENANZA 014E de 2017, con las respectivas correcciones derivadas del procedimiento de objeción.
4. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 014E de 2017 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR



7

5. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación SGDA – 2017 - 158 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 6 de diciembre de 2017.

SEGUNDO DEBATE: 10; 11; 12; 13 y 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO DEBATE: 15 de diciembre de 2017.

6. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa se ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO.

La Ordenanza 014E de 2017 se soporta en las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

7. **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA PUBLICA, PRESUPUESTO Y REGIMEN FISCAL:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.

En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 014E de 2017, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 11 de mayo de 2018.


NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Coordinadora Jurídica Departamental

Proyecto y Conceptuó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
PRESIDENCIA
NIT. 834000214-5



Gobernación de Arauca
2018090006815-1 18-05-2018 09:47:35



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Destino: Oficina Asesora de Jurídica
Al contestar cite el número: 2018090006815-1

Arauca, 09 de Mayo de 2018

Oficio No. PAD - 2018 - 029

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

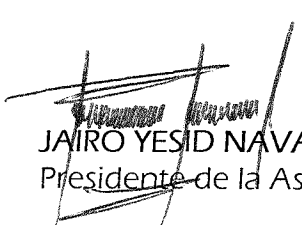
Referencia: Sanción de Ordenanza No.014E de 2017

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales con todos los soportes de La Ordenanza No.014E de 2017; "Por Medio Del Cual Se Actualiza y modifica el Estatuto de Rentas En El Departamento De Arauca", con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, fue objetada y en el mes de Abril dichas objeciones se declararon fundadas y fue corregido el articulado de la ordenanza.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;


JAIRO YESID NAVARRO OJEDA
Presidente de la Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

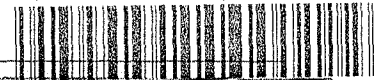
Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



Asamblea Departamental
PRESIDENCIA
NIT. 834000214-5

Gobernación de Arauca
2018010006274-1 30-04-2018 17:04:3



Arauca, 30 de Abril de 2018

Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Destino: Despacho del Gobernador
Oficio No. PAD - 2018 - 025
Al contestar cite el número: 201801000627

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Asamblea Declara Fundadas objeciones a ordenanza 014E de 2017

Respetado Gobernador:

Por medio de la presente me permito enviar copia del informe de la comisión accidental de la honorable Asamblea departamental conformada por los diputados William Cárdenas Gutiérrez, Ferney Tique Vargas y Leison Botia Amaya, quienes se encargaron de estudiar las objeciones presentadas por usted a la ordenanza 014E de 2017 "Por medio del cual se Actualiza y Modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca"; las cuales se declararon fundadas y fueron aprobadas por unanimidad. Se ratificó hacer los ajustes a la ordenanza en Mención.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;


JAIRO YESID NAVARRO OJEDA
Presidente de la Asamblea Departamental

Anexo: Copia de informe nueve(9) Folios

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

10

**INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL PARA PRONUNCIARSE ANTE LA PLENARIA
DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ACERCA DE LA OBJECCIÓN
PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL A LA ORDENANZA 014E DE
2.017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Con relación a las objeciones presentadas a la Ordenanza 014E de 2.017 "*Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca*", nos permitimos presentar informe a las objeciones radicadas por el ejecutivo Departamental:

✓ **PUNTO NRO. 1 OBJECCIÓN. UNIDAD DE MATERIA EN CUANTO A LOS GRUPOS FUNCIONALES**

En cuanto a lo referido en los artículos del 329º al 335º de la Ordenanza 014E de 2.017 frente a los aspectos organizacionales, la Asamblea Departamental **ACOGE LA OBJECCIÓN** presentada por el Ejecutivo Departamental, en el entendido de que, por intermedio de la presente Ordenanza en su desarrollo objetivo se pretendía modificar la planta de personal asumiendo competencias que pudiesen generar dispersión normativa como se refiere en el documento de objeción radicado ante esta Corporación en el entendido de que se refiere que "*(...) se observa que lo dispuesto en los artículos 329 a 335 de la Ordenanza hace expresa referencia a aspectos organizacionales de la Entidad, creando una Dirección de Gestión de Rentas que no se encuentra incluida en los actos que definen la estructura, y cuyo proceso debe contar con la autorización expresa de la Duma Departamental y ceñirse a los establecido en la Ley (...)*"; sin embargo, el sentido teleológico de los artículos referidos era la necesidad de identificar internamente en la Secretaría de Hacienda Departamental, grupos funcionales que conllevaran el desarrollo de actividades propias de las competencias de fiscalización, determinación, discusión, liquidación oficial y cobro coactivo de los tributos y derechos a favor del Departamento de Arauca.

"(...) Lo anterior en el desarrollo del principio de Unidad de Materia que contribuye a consolidar el principio de seguridad jurídica porque, de un lado, asegura la coherencia interna de las leyes las cuales no obstante que puede tener diversidad de contenidos temáticos, deben contar siempre con un núcleo de referencia que les de unidad y que permita que sus disposiciones se interpreten de manera sistemática y, por otro lado. Evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones en distintos cuerpos normativos, con el riesgo de que se produzcan inconsistencias, regulaciones ocultas e incertidumbre para los operadores jurídicos (...)"

Por lo anterior, las objeciones se declaran fundadas y en consecuencia los artículos 329º a 335º de la Ordenanza 014E de 2.107 serán retiradas de la referida normativa.

✓ **PUNTO NRO. 2. OBJECCIÓN. SUJECCIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS TERRITORIALES AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**



A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ARAUCA

En este sentido, es imperioso establecer que por expresa disposición legal, el Departamento de Arauca, debe ceñirse y aplicar lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en el Capítulo VIII "**Otras sanciones para el control de las rentas departamentales**" del Libro IV "**Régimen Sancionatorio**", en sus artículos 518º "**Sanción de multa por obstaculizar controles**" y artículo 519º "**Sanción de multa por el no pago del impuesto al sacrificio de ganado mayor**", sin embargo, el sentido teleológico de los artículos referidos se conciben con el ánimo de generar un régimen sancionatorio ajustable a las características propias de la realidad territorial, sin embargo, tomando como base el principio de legalidad tributaria la Asamblea Departamental **ACOGES LA OBJECCIÓN** presentada por el Ejecutivo Departamental.

Por lo anterior, las objeciones se declaran fundadas y en consecuencia los artículos 518º a 519º de la Ordenanza 014E de 2.107 serán retiradas de la referida normativa.

✓ **PUNTO NRO. 3 IMPRECISIONES FORMALES**

✓ **Artículo 377º de la Ordenanza 014E de 2.017**

En cuanto a ésta imprecisión formal, es menester indicar que el articulado debe entenderse complejo con el artículo 580º "**DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.**" del Estatuto Tributario Nacional, que para el caso de la Ordenanza 014E de 2.017, se encuentra prescrito en el artículo 371º "**DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. (Conc. Art. 580 E.T.)**", por lo que es errado referir que "(...) el artículo 377 de la Ordenanza 014E de 2.017 no está estructurado con literales (...). Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo debe guardar sentido con las normas sobre las cuales se refiere, éste debe ser conjugado con lo previsto en el artículo 371º de la Ordenanza 014E de 2.017 y ajustar su redacción a fin de evitar confusiones normativas.

El párrafo indicado se presentó con la siguiente literalidad:

***(...) PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las inconsistencias a que se refieren los literales a, b y d del artículo anterior, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidación una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaraciones tributarias, sin que exceda de 1.300 UVT. (...)*

Con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el **PARÁGRAFO SEGUNDO** del artículo 377º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:



**A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

ARAUCA
[Signature]

"PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las inconsistencias a que se refieren los literales a, b y d del artículo 370º de la presente ordenanza, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidación una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaraciones tributarias, sin que exceda de 1.300 UVT."*

Consecuencia de lo anterior a fin de guardar relación con lo previsto en el articulado, se estima ajustar y/o modificar la estructuración del artículo 370º de la Ordenanza 014E de 2.017 en cuanto a su validación por literales y no por numerales como se encuentra previsto, por lo que, se modifica el contenido del **PARÁGRAFO SEGUNDO** del artículo 370º ibídem con las derivaciones indicadas en el presente literal.

✓ **Artículo 430º de la Ordenanza 014E de 2.017**

En cuanto a ésta imprecisión formal, se refiere modificar en cuanto a la relación de la concordancia normativa plasmada, es decir, "(...) Conc. Art. 235 E.T.", de la que se deduce que por falla humana en la digitación se ingresó de manera errada la concordancia, es decir, la concordancia aplicable a dicha referencia normativa obedece al artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional,

El artículo indicado se presentó con la siguiente literalidad:

ARTÍCULO 430º. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. (Conc. Art. 235 E.T.). *Salvo proceso especial, contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de lo diez (10) días siguientes a su interposición.*

Con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el artículo 430º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 430º. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. (Conc. Art. 735 E.T.). *Salvo proceso especial, contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de lo diez (10) días siguientes a su interposición."*



A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

13

✓ **Artículo 479º de la Ordenanza 014E de 2.017**

En cuanto a ésta imprecisión formal, se refiere modificar, en cuanto a la relación de la concordancia normativa plasmada, es decir la inclusión de la referencia normativa "(...) **ajustado por el artículo 51º de la Ley 1111 de 2.006**", de la que se deduce que no se debe referenciar la normatividad originaria en cuanto a los valores base para la determinación de la sanción mínima, en el mismo sentido, la concordancia aplicable a dicha referencia normativa deberá indicarse con mayor precisión obedece al artículo 639º del Estatuto Tributario Nacional. De igual manera es de indicar que el inciso segundo a excepción de la redacción que incluye "(...) *Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora. (...)*", no es sujeto de aplicación directa en la normatividad tributaria territorial toda vez que dichas obligaciones de seguimiento al igual que la administración del monotributo así como las facultades de fiscalización, determinación y discusión no corresponden al Departamento de Arauca.

El artículo indicado se presentó con la siguiente literalidad:

"ARTÍCULO 479º. SANCIÓN MÍNIMA. (Conc. Art. 639 E.T., adicionado por Art. 280 Ley 1819 de 2.016) Sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza, para todos los efectos tributarios en el Departamento de Arauca una sanción mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la sanción que autoriza el Estatuto Tributario Nacional como sanción mínima vigente para los tributos del orden Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora."

Con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el artículo 479º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 479. SANCIÓN MÍNIMA. (Conc. Art. 639 E.T., ajustado por el artículo 51º de la Ley 1111 de 2.006, adicionado por Art. 280 Ley 1819 de 2.016). El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt. *Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora.*

✓ **Artículo 508º de la Ordenanza 014E de 2.017**



**A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

14

En cuanto a ésta imprecisión formal, se refiere acoger la Objeción en cuanto a la relación de la concordancia normativa plasmada, es decir, "(...) *Conc. Art. 674 E.T.*", de la que se deduce que por falla humana en la digitación se ingreso de manera errada la concordancia, es decir, la concordancia aplicable a dicha referencia normativa obedece al artículo 675º del Estatuto Tributario Nacional, guardando proporción con los ajustes y/o modificaciones efectuados por lo previsto en el artículo 296º de la Ley 1819 de 2.016,

9.00

El artículo indicado se presentó con la siguiente literalidad:

"ARTÍCULO 508º. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA. (Conc. Art. 674 E.T., modificado Art. 296 Ley 1819 de 2.016) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%), del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por cinco (0.5%) y no superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.
2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
4. Cinco (5%) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético."

Con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el artículo 675º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 508º. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA. (Conc. Art. 675 E.T., modificado Art. 296 Ley 1819 de 2.016) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%), del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo



**A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

15

día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

- 1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por cinco (0.5%) y no superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.*
- 2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.*
- 3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.*
- 4. Cinco (5%) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.*

✓ **Artículo 512º de la Ordenanza 014E de 2.017**

En cuanto a ésta imprecisión formal, se refiere modificar en cuanto a la relación de la concordancia normativa plasmada, es decir, "(...) *Conc. Art. 676-2 E.T.*", de la que se deduce que por falla humana en la digitación se ingresó de manera errada la concordancia, es decir, la concordancia aplicable a dicha referencia normativa obedece al artículo 676-3 del Estatuto Tributario Nacional,

El artículo indicado se presentó con la siguiente literalidad:

"ARTÍCULO 512º. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. (Conc. Art. 676-2, Adicionado Art. 301 Ley 1819 de 2.016) *En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos aplicables a las entidades autorizadas para recaudar de este Estatuto será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable.*

En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal."

Con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el artículo 479º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 512º. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA



A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ARAUCA

16

RECAUDAR. (Conc. Art. 676-3, Adicionado Art. 301 Ley 1819 de 2.016) *En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos aplicables a las entidades autorizadas para recaudar de este Estatuto será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable.*

En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

✓ **Artículo 548º de la Ordenanza 014E de 2.017**

En cuanto a ésta imprecisión formal, se refiere modificar en cuanto a la relación de la concordancia normativa plasmada, es decir, "(...) Conc. Art. 829-1 E.T.", de la que se deduce que por falla humana en la digitación se ingresó de manera errada la concordancia, es decir, la concordancia aplicable a dicha referencia normativa obedece al artículo 891-1 del Estatuto Tributario Nacional,

El artículo indicado se presentó con la siguiente literalidad:

"ARTÍCULO 548º. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. (Conc. Art. 819-1 E.T.) *En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.*

La interposición de la revocatoria directa no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo."

Con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el artículo 548º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 548º. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. (Conc. Art. 829-1 E.T.) *En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.*

La interposición de la revocatoria directa no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

✓ **Artículo 568º de la Ordenanza 014E de 2.017**



**A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

✓ 7

En cuanto a éste artículo es de referenciar que existe una imprecisión formal, referida en que la concordancia normativa plasmada, es decir, "(...) *Conc. Art. 842 E.T.*", efectivamente se encuentra derogada por el artículo 140 de la Ley 6 de 1.992, de la que se deduce que por falla humana en la digitación se ingresó de manera errada la concordancia, es decir, la concordancia aplicable a dicha referencia normativa obedece al artículo 843º del Estatuto Tributario Nacional, con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el artículo 568º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 568º. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.
(Conc. Art. 843 E.T.) El Departamento de Arauca podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el Gobernador de Arauca podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la Gobernación. Así mismo, la entidad podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

✓ **Artículo 572º de la Ordenanza 014E de 2.017**

En cuanto a ésta imprecisión formal, se refiere modificar en cuanto a la relación del título del respectivo artículo, es decir, **ARTÍCULO 572º. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN (Conc. Art. 844, 845, 846 E.T.)**", de la que se deduce que es menester ajustar y/o modificar el título del artículo con relación a las referencias normativas que se están identificando,

El artículo indicado se presentó con la siguiente literalidad:

"ARTÍCULO 572º. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN (Conc. Art. 844, 845, 846 E.T.) *En los procesos de sucesión, de concurso de acreedores, concordato, de quiebra, de intervención, de insolvencia, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Administración Tributaria Departamental, con el fin de que ésta haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces y funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la Ley, al proceder a la cancelación de los pasivos."*

Con base en lo anterior, debe corregirse y/o modificarse el artículo 572º de la Ordenanza 014E de 2.017, el cual deberá quedar de la siguiente manera:



A LA ORDENANZA 014E DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL
SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

18

ARTÍCULO 572º. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN OTROS PROCESOS (Conc. Art. 844, 845, 846 E.T.) En los procesos de sucesión, de concurso de acreedores, concordato, de quiebra, de intervención, de insolvencia, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Administración Tributaria Departamental, con el fin de que ésta haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces y funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la Ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

En mérito de lo anterior, la Comisión Accidental para pronunciarse ante la Plenaria de la Honorable Asamblea Departamental acerca de la objeción presentada por el Ejecutivo Departamental a la ORDENANZA 014E DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", **PROPONE** declarar fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo Departamental así como ajustar las precisiones referidas en el presente acto.

Dada en Arauca, a los veintisiete (27) días del mes de Abril de 2018

WILLIAM CÁRDENAS GUTIERREZ
Miembro Comisión Accidental
Asamblea Departamental

FERNEY TIQUE VARGAS
Miembro Comisión Accidental
Asamblea Departamental

LEISON BOTIA AMAYA
Miembro Comisión Accidental
Asamblea Departamental